



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00180 00
Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	ANGELA PATRICIA, GISELA DEL CARMEN y WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS
Demandado	ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA.
Interlocutorio	353
asunto	ADMITE DEMANDA -

ANGELA PATRICIA, GISELA DEL CARMEN y WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS, confieren poder a abogada inscrita para que, en su nombre, incoe ante este despacho judicial una demanda "de declaración de simulación" en contra de la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA.

La apoderada judicial, en ejercicio del poder, incoa ante la secretaria del despacho la acción de prevalencia para la cual había sido facultada y en la misma solicitó, como medio para no intentar la conciliación previa que en estos casos se exige como requisito de procedibilidad de la acción, la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nro.004-615 y 004-20794, ambas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia).

En auto del día siete de junio del año que corre y antes de entrar el despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda se ordenó al actor que prestara una caución igual al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCEINTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$43.936.233; la que prestó oportunamente y mediante póliza por tal valor expedida por SEGUROS MUNDIAL bajo el número 100099061 del día 17 de junio del año que corre.

Como el escrito introductorio de la acción llena los requisitos de ley y se acompañaron con el mismo los documentos que para estos casos exige el código

general del proceso, la admitiremos y ordenaremos que de la misma se corra traslado a la accionada.

Sea este el momento para entra a decretar la medida cautelar solicitada por la actora en su demanda; esto por cuanto la misma es procedente en términos del artículo 590 de la codificación procesal civil arriba dicha y se prestó la caución que se le exigió, la cual debe admitirse al ser calificada como suficiente.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE SIMULACIÓN formulada por ANGELA PATRICIA, GISELA DEL CARMEN y WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS en contra de ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA.

SEGUNDO: Ordenar que se le dé a esta demanda el trámite verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

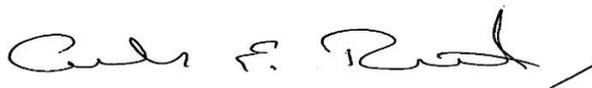
TERCERO: Ordenar correrle traslado de esta demanda a la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en la ley 2213 de 2.022.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria correspondientes a los inmuebles identificados con los números 004-615 y 004-20794, ambas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia). Secretaría libraré los oficios del caso.

SEXTO: Reconocer al abogado JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 118.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 100 en el Micrositio rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria